

14. Sobre los arbitrios que exige la Ciudad de Vitoria sin facultad Real.
15. La concesion de la cadena de Salinillas.
16. La cobranza de las partidas que manifiesta la censura de cuentas desde el año de 1820, al 1823.
17. Sobre que el Intendente de Navarra traslade las oficinas de este ramo de esta Provincia á aquel Reino.
18. Sobre el abono de costas á la Hermandad de Gamboa, en la causa criminal contra Domingo López.
19. La facultad de permutar los bienes vinculados.
20. La circulacion de la moneda en las tres Provincias Bascongadas.
21. El restablecimiento de la Silla Episcopal, y Aulas del Convento de Santo Domingo en la Ciudad de Vitoria.
22. La reimpression de las actas del año de 1814.
23. La reclamacion de créditos contra el Gobierno frances.
24. El crédito contra D. Antonio Branco de Lisboa.
25. La reclamacion de los noventa y cuatro mil reales extraidos de Tesorería por D. José de Aldama, Secret

tario de la extinguida Diputacion Provincial.

26. El que se permita la libre extraccion de granos y ganados de la Provincia, por barcos y puentes, é igualmente la introduccion sin las trabas que se advierten en el dia.

27. Sobre si conviene comprar, construir ó tomar en arriendo una casa para Cárcel y habitacion del Señor Diputado general y oficinas.

28. Sobre si se ha de pagar de la Caja de Provincia los cuarenta mil reales que se piden al Comercio, en atencion á que por separado contribuye como todas las demás clases de industria.

29. Sobre la propuesta del Señorío de Vizcaya, para que se represente á S. M. á fin de que se hagan las elecciones de Ayuntamientos en esta Provincia, segun se ha acostumbrado de inmemorial tiempo á esta parte.

30. Sobre si se han de pagar los plazos del donativo vencidos á su Magestad, como propone el Señorío de Vizcaya.

31. Sobre la Real Cédula del Supremo Consejo de Castilla, en orden á la Secretaría por Ciudad y Villas.

32. En orden al giro que se debe de dar sobre los terrenos reducidos á cultura desde el año de 1807 hasta el dia , ora sea por venta ú otro título en razon de que sin embargo de los decretos Provinciales , hay algunos propietarios que tratan de reducirlos á pasto tieso, echando por tierra mas de catorce millones de reales, aniquilando una inmensidad de familias.

33. La reclamacion sobre la Alcalá mayor de Laguardia , y en orden al contrafkuero cometido por su Alcalde mayor , se ha sabido extrajudicialmente haber pasado al Real acuerdo.

34. Sobre la solicitud de D. Francisco Arroyo , rematante del nuevo camino de Navarra , en las inmediaciones de Salvatierra.

35. La aprobacion del convenio hecho por la Junta particular, con el gremio de Herreros de Vitoria, sobre pago de perjuicios en la guerra de la independencia , por las fraguas que les ocuparon.

36. Sobre el donativo ofrecido á S. M. (Dios le guarde.)

Manurga 6 de Mayo de 1826.—
Pedro Andres de Zabala.—Manuel Tomas de Ibárrola.

Se dió cuenta con este motivo por el Señor Procurador Provincial de la Hermandad de Laguardia, de una exposicion hecha por el Ayuntamiento de la Villa de su nombre, con documentos en que le autoriza para su presentacion, los cuales se mandaron insertar y dicen asi.

M. N. y M. L. Provincia de Alava.

El Ayuntamiento de la Villa de Laguardia se presenta á US. por medio de su Procurador Síndico general, y penetrado de los sentimientos mas vivos de gratitud tributa á US. las mas expresivas gracias por los esfuerzos que ha hecho para llevar á efecto el acuerdo de la Junta general extraordinaria de 8 de Mayo de 1824, relativo á los recursos para la supresion de la vara de Alcalde mayor de dicha Villa y establecimiento de Alcaldes ordinarios. Reconocido está y bien patente la utilidad y ventajas que se derivan de la uniformidad de gobierno en los pueblos de una misma Provincia, como tambien los perjuicios que produce la diversidad por

las continuas contestaciones que debe haber entre autoridades que se suponen elevadas á mayor gerarquía, y si á esto se añade la contrariedad á los fueros y buenos usos de la Provincia en general, tendremos una demostracion completa del aplauso con que será recibido el feliz resultado de dicho acuerdo.

Si la Villa de Laguardia llega á verse con un beneficio tan grande, no solo conseguirá el bien que como á una de las mas principales de la Provincia le resulta de la observancia de sus fueros, sino que ademas se cortará de raiz el origen de una infinidad de males que sería tan largo como molesto el referir. La vara de Alcalde mayor es indodata y casi por necesidad debe recaer en uno de sus vecinos propietarios y Nobles, en oposicion manifiesta á las leyes que prohiben el nombramiento de Corregidores y Alcaldes mayores de sujetos de los pueblos que han de gobernar. Los parentescos, amistades y otras causas que acompañan, influyen altamente en la administracion de Justicia. Tales vicios se quisieron evitar pues, y en la Villa de Laguardia los vemos asentados de una manera que no

hay arbitrio para conseguir su total extermínio sin la supresión de un empleo que dá tanta preponderancia, particularmente en un pueblo que se halla á tanta distancia de los Tribunales superiores. Muy de antemano previeron los habitantes de Laguardia tan desastrosos efectos, y así es que obtuvieron de la Señora Reina Doña Juana privilegios especiales para que no se pusiese en ella Corregidor, sino que se gobernase por Alcaldes ordinarios, cuya elección se había de realizar según y en la manera que se practicaba en la Ciudad de Vitoria; pero por desgracia se olvidaron unos privilegios tan útiles por la confusión de los papeles de su archivo, y el resultado ha sido el experimentar los gravísimos perjuicios ya insinuados. Por estas y demás consideraciones.

Suplica á U.S. se sirva activar los recursos á fin de conseguir el restablecimiento de Alcaldes ordinarios en dicha Villa de Laguardia, que como en las demás de la Provincia administren la Justicia, y cesen de este modo la arbitrariedad y parcialidad tan reprobadas por las sábiqas leyes que nos gobiernan,

objeto único á que aspira el Ayuntamiento, y en lo cual recibirá especial merced.

Dios guarde á U.S. muchos años.
Vitoria y Mayo 5 de 1826.—Pedro Doldan.

En la Sala Consistorial de esta Villa de Laguardia á veinte dias del mes de Abril, año de mil ochocientos veinte y seis: juntos y congregados en ella los Señores Justicia y Ayuntamiento de ella, especial y nombradame: el Señor D. Valentin Fernández Berrueco, Regidor preeminente, por su noble estado, cuya Real jurisdiccion por anuencia del Señor Alcalde mayor egerce: D. Gabriel Aranguren, segundo Regidor por dicho noble estado: Don Santos Randez, y D. Pedro Amilivia, Regidores primero y segundo por su estado de francos infanzones, y Don Pedro Doldan, Procurador Síndico general, por el referido estado de francos, los únicos que componen este Ayuntamiento, y asi juntos digeron: Que en atencion al bien estar y utilidad de esta propia Villa y su comun

de vecinos, convenia, como conviene, el que sea esta dicha Villa gobernada en los mismos términos y derechos que tienen todos los pueblos de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, y siendo así que en ninguno de ellos se halla Alcaldia mayor que no sea en esta expresada Villa; acordaron hacerlo presente al Señor Caballero Diputado general de ella, para que este lo eleve á noticia de la Junta general de los representantes de la misma, en atencion á estar próximo el dia cuatro de Mayo del presente año, en que se ha de celebrar su primera Junta, dando como dá al efecto la comision mas amplia con las facultades necesarias al Procurador Síndico general D. Pedro Doldan para que en nombre de este Ayuntamiento y su comun de vecinos lo exponga á esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, solicitando lo que ella misma tiene incoado: Así lo acordaron, firmaron y mandaron se entregue original esta comision al Señor Procurador Don Pedro Doldan, de que doy fe. — Valentin Fernández Berrueco. — Gabriel Aranguren. — Santos Randez. — Pedro Amilivia. — Pedro Doldan. — Por su

acuerdo, Roque Juarrero y Andres.

Teniendo en consideracion que la division de negocios presenta un medio susceptible de mayor claridad para discutirse y decidir con el debido conocimiento, sin confusion y entorpecimiento en la marcha que debe llevar cada uno, acordaron sus Señorías dividir los pendientes arriba comprendidos en la manera siguiente.

A la comision de Hacienda se remitirán el 1.^o, 18, 28, 34 y 35.

A la de puntos pendientes el 4.^o

Al Señor Diputado general el 2.^o, 3.^o, 6.^o y 9.^o

A los Señores Procuradores de Brantevilla, Badayoz, Iruraiz, Arraya y La-minoria el 5.^o

A los de Bergüenda y Fontecha, Lacozmonte y el acompañado de Ayala el 7.^o, 11, 13, 14, 16, 17, 23, 25 y 31.

A los de Zuya, Aramayona, Ayala, Llodio y Arciniega el 10.

A los de Campezu, Brantevilla y Tierras del Conde el 15.

A los de Cuartango, Ariñez y Villa-Real el 19, 20, 21, 22, y 24.

A los de Laguardia, La-Ribera, La-bastida y Labraza el 26.

A los de Vitoria, Salvatierra y Añana el 29.

A los mismos de Vitoria, Laguardia, Villa-Real y Aramayona el 30.

A los de Arciniega, Vitoria, Laguardia, Ayala, Salvatierra, Cuartango y Baldegobia el 32.

A los de Labastida y Morillas el 33.

Igualmente á los de Zuya y Ayala con el acompañado de Vitoria el Señor Vicuña, para que propusiesen las mejoras de que fuese susceptible el presidio: señalándose para la reunión de estas comisiones la casa del Señor Presidente, y las cinco horas de la tarde.

En este estado se presentó la censura de los Contadores, por lo respectivo á las cuentas del Tesorero, Agen- te en Corte y Almacen de Tabacos, y enterada la Junta general, dió las mas completas gracias á aquellos Señores, las aprobó y mandó dar el correspondiente testimonio á la Tesorería de esta aprobación para su resguardo, quedando en ella las mismas censuras originales con los estados que acompañan.

Se presentó una Real Provisión expedida por la Real Chancillería de Va-

lladolid, para hacer ciertas compulsa, y se mandó pasar al Asesor para la providencia que corresponda.

Se dió cuenta y la Provincia quedó enterada de una exposicion que le ha dirigido la comision de Censualistas y Prestamistas, por medio de sus encargados que está concebida en los términos siguientes.

M. N. y M. L. Provincia de Alava.

La comision de Censualistas y Prestamistas de esta M. N. y M. L. Provincia representada por los infrascriptos, con el mas profundo respeto expone á US. Que desde el momento en que se puso en ejecucion el reglamento de administracion é intervencion de los fondos destinados á la Caja, ha sido y es la comision tan fiel observadora de todos sus articulos, que desde luego y á primera vista se penetrará US. de las considerables ventajas, que han redundado al crédito de la Provincia, en honor de ella misma.

De los arbitrios consignados á la Caja se ha percibido hasta el 15 de Ene-

ro del presente año, lo necesario para cubrir los plazos de 1824 y siguiente de 25, de qué se hace mérito en los cuadros 4.^o, 5.^o y 6.^o de su hacienda, habiéndose distribuido con la mayor religiosidad á los interesados en ellas. Sin embargo de que dichos arbitrios en el discurso de los enunciados dos años han tenido un sobrante de 72319 reales y 8 maravedis de vellon, segun aparece de los testimonios de subasta, transmitidos á la comision por la Secretaría de US., y de no haber ingresado aun en la Caja, sin duda por las obligaciones perentorias de la Tesorería, los exponentes se complacen en anunciar á US. que por la misma se ha realizado la redencion de 166314 reales y 4 mrs. de vellon en Vales Reales, los mismos que se insertan en el cuadro 10 de dicho plan de Hacienda, como se previene en el articulo 12 del Reglamento vigente, y ademas 1620 reales en metálico de capitales á empréstitos sobre el camino de Laguardia. Esta negociacion se ha ejututado con papel propio de US. calculando su pérdida sobre un 76 por 100, de manera que con 39916 reales de vellon del sobrante de

los arbitrios, ha realizado US. la redención, y se ha relevado de satisfacer anualmente 4762 reales de vellón de intereses ó lo que es lo mismo, un 12 por 100 sobre los 39916, que es lo que en rigor producian los Vales.

La comision no puede prescindir de manifestar á US. el favorable estado en que se halla la Caja, y la satisfaccion que cabe á los Censualistas que consiguieron sus fondos á beneficio de US. con los pactos mas solemnes, por escrituras las mas formales, y vajo las garantias mas inviolables, el percibir con la exactitud y puntualidad que hasta el dia sus respectivos intereses. La comision se abstendria de dar este conocimiento si las indisposiciones por una parte, y los trabajos y fuerzas por otra que han sobrecargado al Señor Diputado general hubieran permitido á S. S. la concurrencia á las Juntas ordinarias de 15 de Enero y 15 de Abril del presente año.

Puesto que US. se halla congregada en sus Sesiones ordinarias, hará de la precedente exposicion el mérito que estime por mas conveniente.

Dios guarde á US. muchos años.

*Vitoria 4 de Mayo de 1826.—Valentín
María de Echavarri.—Francisco López
de Arróyabe.*

Se leyó otra exposicion del Licen-
ciado D. Blas López y se remitió á
una comision compuesta de los Seño-
res Procuradores de San Millan, Sal-
vatierra, Cuartango y Urcabustaiz, cu-
yo tenor es segun sigue.

M. N. y M. L. Provincia de Alava.

Habiéndose me hecho saber por oficio
de 18 de Enero la cesacion en la Con-
sultoría que interinamente estaba des-
empeñando, solicité con esta ocasión de
la Junta particular la satisfaccion de
mis trabajos hechos desde el tiempo
de la entrada del Gobierno legítimo,
de que podrá concebir US. alguna idea
por medio del que pasé á la misma
Junta particular en 22 del propio mes
concebido en los términos siguientes.

“Quedo enterado del oficio que USS.
”se sirvieron comunicarme con fecha
”del 18.

“Con este motivo me ha parecido
”poder hacer á USS. presente, que

» desde el momento en que se estable-
 » ció el Gobierno legítimo, fui llamado
 » por la Provincia á la que asistí en
 » cuanto necesitó en aquellos trabajos
 » tiempos para sentar sobre sus verda-
 » deras ruedas el régimen foral que se
 » hallaba trastornado enteramente.

» El trabajo fué continuo y de mu-
 » cha gravedad, como darán idea de
 » ello las actas de las Juntas particula-
 » res y generales, extraordinarias y or-
 » dinarias, celebradas en aquellos tiem-
 » pos, sin contar los muchos inciden-
 » tes que saben USS. ocurrir siempre,
 » sin que se haga mención en ellas.

» Hubo en aquella época negocios
 » de la mayor importancia. La organi-
 » zacion del Almacen de Tabacos ofre-
 » ció varias dificultades, y con las pru-
 » dentes medidas que se adoptaron
 » se vencieron las unas, y se convirtie-
 » ron las otras en beneficio del mismo
 » establecimiento. La traslacion de las
 » Aduanas desde las costas y frontera, á
 » los puntos en que están, mereció to-
 » da la atencion de la Provincia en aquel
 » tiempo, y tuvo la satisfaccion de ver-
 » la realizada, á virtud de una Real
 » órden obtenida de S. A. S. la Regen-

»cias del Reino. Así como para otras
 »Provincias se nombró Comisario Re-
 »gio para esta : mediaron con este mo-
 »tivo contestaciones ; y habiendo al fin
 »demostrado en una representación la
 »inutilidad, y aun calidad perjudicial de
 »este destino , se consiguió su supresion.
 »Habiéndose interceptado un pasaporte
 »remitido por el Alcalde de los Hue-
 »tos á un soldado de aquél pueblo pa-
 »ra que con él pudiese venirse á su
 »casa abandonando sus Banderas, se
 »comunicó por el Ministerio de la Guer-
 »ra una Real orden fuertísima para
 »formar causa á todos ellos Alaveses,
 »que hallándose comprendidos en los
 »cuerpos militares , se hubiesen retira-
 »do á sus casas, de los que había mu-
 »chísimos en la Provincia: se represen-
 »tó extensa y vigorosamente á S. M.
 »y se consiguió dejar sin efecto tanto
 »cúmulo de procesos con los males con-
 »siguentes á su naturaleza y calidad.
 »Los trabajos ocurridos en estos y otros
 »graves asuntos ; la extensión de las
 »actas , y otros muchos negocios b que
 »entonces ocurrieron, y en que se cre-
 »yó conveniente mi intervencion, fue-
 »ron efectivamente desempeñados por

» mí , sin que á mi parecer hubiese tenido la Provincia motivo de arrepentirse , pudiéndose á lo menos asegurar , que se logró en todos feliz resultado.

“Por ellos no se me hizo entonces por la Provincia abono alguno, como se observa en la Junta general extraordinaria celebrada en esta Ciudad en el dia 9 de Mayo de 1824, después de las ordinarias de Villa-Real , en la que se acordó que se me satisfaciesen mis honorarios ; y no habiéndose verificado esto todavía , espero que USS. acuerden se me pague y expida libramiento por nueve mil reales que cargo á la Provincia moderadamente por ellos.”

En vista de esto la Junta particular acordó someterlo á la Junta general , segun se me dió á entender , y siendo un crédito tan justo como que se refiere á un tiempo en que no se me abonó sueldo alguno , y siendo ademas de una naturaleza tan recomendable como que en la Ciudad y todos los pueblos se atiende con particular antelacion ademas de ser su pago de rigurosa justicia , espero que la

Provincia se servirá acordar su satisfaccion sin ulterior demora, como igualmente el sueldo correspondiente á los diez y ocho dias del mes de Enero que tampoco se me ha sasisfecho, ordenando que por todo se expida el libramiento correspondiente.

Dios guarde á USS. muchos años.

Vitoria 4 de Mayo de 1826.—Blas López.

Se dió cuenta tambien de una peticion en justicia, presentada por Francisco de Bengoechea en nombre de D. Domingo de Zavala, vecino de Elorrio, por la que reclamando un crédito de trescientos treinta y ocho mil novecientos once reales y treinta y un maravedís, procedentes de suministros de carnes que suponia haber hecho á la Provincia para las tropas francesas, en tiempo de la guerra de la independencia, requeria con cierta Pro- vision expedida por el Real y Supremo Consejo de Castilla, y solicitaba que se nombrase persona que asistiera á la confrontacion, cotejo y liquidacion de las cuentas que presentó en aquel Supremo Tribunal, y se acordó que pase á una comision, nombrándose pa-

ra ella á los Señores Procuradores de Salvatierra y Zuya, que anteriormente intervinieron en este asunto.

Se mandaron pasar á la comision de memoriales las instancias de D. José Antonio de Galaizabal, natural del Valle de Aramayona, y de D. Manuel Fermin de Vidaurre, en solicitud de la Plaza de Arquitecto de esta Provincia asi como las demas que hubiese de esta naturaleza.

Se leyó tambien otra exposicion de D. Nicolas de Cortazar, y se mandó pasar á los Consultores con la Real Provision de que hace mérito, para que reconociéndola, manifiesten su dictamen.

Con lo cual se concluyó esta Junta extraordinaria, que firmó el Señor Presidente, y en fe nosotros los Secretarios. — Nicasio José de Velasco. — Antenos, Pedro Ramon de Atauri. — Julian Domingo de Echavarria.

JUNTA GENERAL
extraordinaria del dia 9 de Mayo

Congregados los mismos Señores que en la Junta antecedente, se leyó y aprobó la acta en ella comprendida, determinando en consecuencia lo que sigue.

Los Señores Procuradores de San Millan, Salvatierra, Cuartango y Urquiza presentaron su informe á la instancia del Licenciado D. Blas López, y se mandó insertar.

SEÑOR.

La comision encargada por US. en la Junta general extraordinaria del dia de ayer para informar sobre la solicitud hecha por el Licenciado D. Blas López, Abogado de los Reales Consejos, vecino de esta Ciudad, para el pago de sus trabajos hechos ya en Juntas generales, ya en particulares y la Diputacion general, desde el restablecimiento del Gobierno legítimo, hasta que entró á servir interinamente con

sueldo la Consultoría, no puede menos de manifestar, que el indicado D. Blas desempeñó en dicha época su encargo con todo esmero y puntualidad, siendo muchísimos los incidentes que ocurrieron en aquellos trabajosos tiempos, en los que se hallaba trastornado enteramente el régimen foral.

Por lo mismo y conforme á lo resuelto en la Junta general extraordinaria celebrada en esta Ciudad el dia 9 de Mayo de 1824, despues de las ordinarias de Villa-Real, es justísimo se recompensen al indicado D. Blas los apreciables servicios que ha prestado, quedando á la superior decision de U.S. la cantidad con que se le ha de contribuir al efecto. Vitoria 9 de Mayo de 1826.—Pedro Andres de Zavala.—Francisco José de Garay.—Gregorio López de Averásturi.—Severino de Larrea.

Y se acordó que sirviese de decreto, expidiéndose á su favor el correspondiente libramiento por la cantidad de nueve mil reales.

Los Señores Procuradores de Salvatierra, Vitoria y Añana presentaron tambien el suyo, en punto á las gestiones que deben hacerse, sobre que

las elecciones de individuos de Ayuntamiento queden en el ser y estado que anteriormente se hacian, y se acordó que se inserte, sirva de decreto y se represente á S. M. por la misma comision en los términos mas enérgicos, haciéndose demostrable, que la solicitud es conforme al bien estar de los habitantes de este pais estéril.

SEÑOR.

La comision encargada de informar á US. acerca de la propuesta del Señorío de Vizcaya, para que se represente á S. M. el que las elecciones de individuos de Ayuntamiento se hagan como se han verificado anteriormente en los pueblos, la hallan muy arreglada y podria hacerse iguales gestiones para su consecucion, representando á S. M. al efecto: pero sobre todo US. resolverá lo que crea mas conforme. Vitoria Mayo 9 de 1826.—Pedro Andres de Zavala.—Lorenzo López de Vicuña.—José del Campo.

Los Señores Procuradores de Ayala y Salvatierra presentaron igualmente su dictámen, en cuanto al medio

que puede adoptarse para que se edifique una Iglesia en Montreal de Murgua y se aprobó, mandándose insertar y se dió comision al Señor Diputado general para su cumplimiento.

SEÑOR.

La comision encargada de informar á US. sobre la creacion de Iglesia para el pasto espiritual de la nueva poblacion de Montreal de Murgua, ha examinado con el mayor cuidado las dificultades que se presentan para costearla interin el producto de los diezmos de los caseríos que se han edificado, no preste medios al efecto, no pudiendo verificarse sin otros recursos á que se niegan los propietarios, bajo el pretexto de no ser de su obligacion, por que la Real facultad nada habla de esto, y solo se limita la concesion de diezmos, y exencion de las demás contribuciones por diez años, la Provincia tendrá una cuestion costosa si no toma otro medio para cortar estas disputas, proponiendo individualmente á los mismos á que concediéndoles el patronato y percepcion de diezmos en lo sucesivo ponga

Capellan que dé el pasto espiritual necesario, y en defecto de no quererlo realizar alguno de ellos, que deben ser preferidos, podria invitarse á otros que sea por honor ó interes, entraran gastos en esta empresa, oyendo sus proposiciones, y debiéndose arreglar á un plan de edificio proporcionado á la población.

Es cuanto puede informar á U.S. la comision, á fin de que se sirva resolver como siempre lo mas conforme. Vitoria Mayo 9 de 1826.—Manuel Tomas de Ibárrola.—Pedro Andres de Zavala.

Los Señores Procuradores de Zuya, Ayala, Aramayona, Llodio y Arciniega presentaron su informe, relativo á la comision que se les confirió sobre las exacciones que hace el Señorío de Vizcaya á los géneros de consumo de esta Provincia, se mandó insertar y resolvió sirviese de decreto, dándose comision á los mismos Señores, para que en el caso de que el Señorío no quite aquellas ilegítimas trabas, señalen los artículos de producción ó paso de esta Provincia para aquel suelo que deben ser recargados

en qué cantidad, desde qué época, y bajo de qué circunstancias se ha de hacer la exaccion; y al Señor Diputado general las facultades necesarias para que disponga se cumpla sin demora lo que determinasen dichos Señores comisionados.

Los Procuradores de Zuya, Ayala, Aramayona, Llodio y Arciniega llenando la comision que US. se dignó encargarles en su Sesion extraordinaria del dia de ayer, en orden á las exacciones que hace el Señorío y Consulado de Vizcaya á la Vena y géneros que salen de su distrito para el consumo de los Nobles Alaveses; ha reconocido las determinaciones de US. tanto en Juntas generales como en particulares, y despues de un detenido examen, halla que en las Sesiones segunda del dia seis de Mayo próximo pasado, se trató y resolvió el punto con el mayor conato, y en las de Noviembre siguiente se comisionó al Señor Diputado y Junta particular, para que asistiese á cierta conferencia á que invitaba el denotado Señorío. Están

nombrados por comisionados al Señor Teniente Diputado general D. Valentín de Verástegui, y D. Ramon Dionisio de Gorbea, Diputado en Junta particular por la Cuadrilla de Ayala, que segun noticias intentan asistir á la reunion tan pronto como adquieran los conocimientos que tienen pedidos al Comercio de esta Ciudad.

No duda la comision que el Señorío de Vizcaya al escuchar las sólidas razones que asisten á US. cederá, y quitando las exacciones ilegítimas que hace á la Vena y otros géneros de consumo, dará fin á este negocio; pero si contra sus esperanzas quisiese faltar á la correspondencia y armonía tan necesaria entre las dos hermanas para su propia conservacion, es de parecer que se exija tambien á los Vizcainos una proporcionada retribucion, por lo que pase y extraiga de esta Provincia, que no es de peor condicion, como sabiamente lo mandó US. en el enunciado decreto de seis de Mayo ultimo; pero sobre todo US. con su superior penetracion resolverá como siempre lo mas justo. Vitoria Mayo 9 de 1826.—José Julian de Alday.—Braulio de Palacio.

—Pedro de Madina y Aristegui.—Matteo de Murga.—Bartolomé de Iturrate.
La comision de Hacienda presentó el suyo, se mandó insertar y que sirviese de decreto.

La comision de Hacienda ha examinado el memorial presentado por Francisco de Arroyo, rematante de dos trozos de camino en el de Salvatierra, solicitando que se le admita en 30 de Julio próximo, la última entrega de aquellos, para la que en la escritura de su razon, se halla asignado igual dia del año venidero de mil ochocientos veinte y siete, suponiendo que en esta anticipacion de entrega, ningun perjuicio se sigue á la Provincia, y si la utilidad de poder establecer el peage un año antes. La comision sin embargo de este aparente beneficio, crée no puede compensarse con él, el grave perjuicio que redundaría á la Provincia de quedar á su cargo los deterioros ó rebajas que indefectiblemente ha de sufrir un camino recien construido, durante el transcurso del año que quiere anticipar Arroyo, con el objeto sin duda de eximir-

se de la responsabilidad á que le sujeta una de las condiciones de la Escritura. Por lo mismo opina la comision, no es de aceptarse la propuesta de aquel, y si de determinarse se cumpla religiosamente.

Ha reconocido tambien la solicitud que en la segunda Junta general de 19 de Noviembre ultimo, hizo el Alcalde ordinario de la Hermandad de Gamboa, pretendiendo el pago de los fondos de la Provincia, de las costas causadas en la causa criminal que allí expresa, seguida contra Domingo López, natural de Durango. Como esta por ningun aspecto puede considerarse comprendida entre las que constituyen caso de Hermandad, no encuentra la comision fundamentos para que deban suplirse dichas costas ni demas gastos por el cuerpo universal. Por otra parte, pudiendo ocurrir casos de igual ó análoga naturaleza en otras hermandades, como se sabe haber ocurrido en alguna, el abonar á la de Gamboa las costas y gastos que pretende, sería hacer un egemplar muy perjudicial á los intereses de la Provincia.

Es cuanto podemos informar en cum-

plimiento del encargo que se nos ha confiado, á fin de que en su vista determine la Provincia lo que tenga por mas acertado. Vitoria 8 de Mayo de 1826.

—Lorenzo López de Vicuña.—Bartolomé de Iturrate.—Francisco Ceferino de Samaniego.—Braulio de Palacio.

Los Señores Procuradores de Bergüenda y Fontecha, y Lacozmonte presentaron su informe en cuanto á los arbitrios que exige el Ayuntamiento de Vitoria sin facultad Real, se mandó insertar y dice asi.

SEÑOR.

La comision encargada de informar á US. sobre los arbitrios que exige la Ciudad de Vitoria sin facultad Real, debe de poner en su superior consideracion, que sin embargo de que la Junta particular ha dado diferentes pasos para que el Ayuntamiento de aquella corporacion cumpla con las Reales disposiciones y decretos de US., sigue cobrando unos derechos tan considerables en los géneros de consumo, que hasta sus mismos habitantes se quejan para que se quiten.

Supone que para todos ellos tiene facultad Real, y la comision es de parecer que debe de manifestarlos ó exhibirlos, para salir de las dudas, pero sobre todo US. con su superior penetracion resolverá lo mas justo. Vitoria 9 de Mayo de 1826. — Domingo de Vadillo. — Manuel de Samaniego.

En su vista expuso el Señor Procurador de la Hermandad de Vitoria, que todos cuantos derechos cobra el Ayuntamiento, son con facultad Real, como lo manifestará el informe que está instruyendo una comision, para dar curso á una Real orden que se le ha comunicado por la Diputacion general. El Señor Procurador de La-guardia llamó la atencion de la Provincia sobre este interesante negocio que hace muchos años se ventila; y se acordó que se oficien sin dilacion al Ayuntamiento que en el dia de mañana presente en esta Junta las Reales facultades con que cobra los derechos en todos sus ramos, a modo que en su defecto se tomarán las providencias que convengan. El Señor Procurador de Vitoria dijo que no podía menos de reclamar esta determinacion, lo poro que

sin embargo de que le consta que su Ayuntamiento tiene nombrada una comision que incesantemente trabaja, conoce que es tan corto el tiempo que se le concede, que no puede aunque quisiera cumplir dentro de él con lo que se le manda. Sobre esta misma materia expusieron algunos Señores Procuradores, que en el dilatado tiempo que hace se trata de ella, ha podido formarse por el Ayuntamiento de Vitoria la razon que se le pide, especialmente habiendo sido requerido con una orden de la Direccion general de propios y arbitrios en el mes de Enero ultimo; en que se previene que en el siguiente de Febrero la presente y rinda cuentas; pero el Señor Procurador de Vitoria repitió que la referida comision estaba trabajando en desempeño y cumplimiento de la Real orden arriba citada, procurando llenar sus deberes, pero que no le era posible verificarlo en tan corto tiempo, y se resolvió sin embargo se pasase el oficio segun estaba acordado.

La comision encargada de informar sobre la libre introduccion de generos coloniales en este suelo exento y

privilegiado, presentó su informe, se mandó insertar y que sirviese de decreto.

SEÑOR.

*A*unque la comision encargada de informar á US. sobre el estado en que se halla el punto pendiente de introducion de géneros coloniales para el consumo de la Provincia, como corresponde á sus fueros y exenciones, quisiera hacer á US. una exacta relacion de las reclamaciones que se han elevado á los pies del Trono en tan justa solicitud, le parece supérfluo al considerar, que el Señor Teniente Diputado general ha dado á US. una razon circunstanciada de su estado actual, y pues se ha de decidir con el Arancel que se espera tan favorable como propio á los muchos servicios que han hecho sus naturales en todos tiempos, opina la comision, que debe esperarse á su resultado sin hacer ulterior gestion, mas US. con su acostumbrada justificacion resolverá lo que crea mas conveniente. Vitoria 9 de Mayo de 1826. Domingo de Vadillo. Manuel de Samaniego.

La comision encargada del donativo ofrecido á S. M. (Dios le guarde) presentó el suyo, se mandó insertar y que sirviese de decreto, nombrándose como efectivamente se hizo, una comision compuesta del Señor D. Valentín de Verástegui, Teniente de Diputado general, para que valiéndose de las personas que fuesen de su mayor agrado y confianza, traten y conferencien con la que nombrén las otras dos hermanas, á cuyo efecto se les oficiará é invitará por el Señor Diputado general, para que se presenten en el dia que se señale por el referido Señor Teniente Diputado general, en cuya noticia deberá ponerse esta resolucion.

La comision nombrada para el punto del donativo ofrecido á su Magestad, se ha enterado del oficio pasado con fecha dos del corriente, á la Diputacion de esta Provincia por la de Guipuzcoa, en que despues de relacionar alguno de los antecedentes que han ocurrido en cuanto al pago del donativo ofrecido á su Magestad con las tres hermanas, y estado en que se encuentra, propone co-

mo necesaria para allanar los obstáculos que se han presentado á el apronto de los plazos la reunion de aquellas, á fin de conferenciar sobre un asunto que por su importancia reclama toda atencion. La comision penetrada de los graves fundamentos que la Provincia de Guipuzcoa expone en el citado oficio, entiende que se hace indispensable la celebracion de conferencia entre las tres hermanas, para que meditando en ella, así las dificultades ó duda que el citado oficio enuncia, como los medios de reconocerla, puedan facilitar de comun acuerdo el cumplimiento del empeño en que se halla comprometida, debiendo tenerse presente no puede verificarse este por separado, y sí simultáneamente por todas. En consecuencia es de sentir que para llevar á efecto dicha reunion, se nombre desde luego la comision oportuna, dejando á cargo del Señor Diputado general el aviso de convocacion á las otras dos hermanas en la forma acostumbrada.

Es cuanto podemos informar en desempeño del encargo que se nos ha conferido, para que en su vista la Provincia determine lo que tenga por mas acer-

*tado. Vitoria 8 de Mayo de 1826.—
Lorenzo López de Vicuña.—Bartolomé
de Iturrate.—Fernando Martínez Ba-
llesteros.—Braulio de Palacio.*

Los Señores Procuradores de Bergüenda y Fontechá, Lacozmonte y Ayala encargados de informar sobre el método que debe adoptarse para llevar á debida ejecucion la censura de las cuentas, desde el año de 1820, al de 1823, presentó su parecer, y se acordó insertase y que sirviese de decreto, ratificándose el anterior.

SEÑOR

La comision compuesta de los Procuradores de Bergüenda y Fontechá, Lacozmonte y Ayala no puede menos de informar á US. que para llevar á debido efecto sus sábios decretos en punto á la censura de cuentas desde el año de mil ochocientos veinte, al veinte y tres, es un asunto que necesita un continuo y dilatado trabajo, si ha de llegar á su debida ejecucion, y como el Señor Diputado general encargado de este negocio tiene que dar frente á otros de la mayor urgencia,

es de parecer que S. S. se valga de una persona de su satisfaccion , ó que US. nombre la que sea de su superior agrado para que se dedique á él; pero en todo caso la superior penetracion de US. determinará lo mas conforme al cumplimiento de sus sábios y repetidos decretos. Vitoria 9 de Mayo de 1826. Domingo de Vadillo. Manuel de Samaniego.

Los Señores Procuradores encargados de informar sobre el estado en que se halla la instancia de la extraccion de Sales de Añana , presentaron igualmente su parecer, y se acordó sirviera de decreto y se insertase.

SEÑOR.

La extraccion de Sales de Añana se halla en el mejor estado , y segun noticias confidenciales, se espera en breve que S. M. (Dios le guarde) expedirá un decreto favorable, como aparece en varios documentos de Secretaría que han reconocido los infrascriptos Procuradores de las Hermandades de Bergüenda y Fontecha , Lacozmonte y acompañado de Ayala , por consecuen-

cia de la comision que US. se dignó conferirles en el dia de ayer, y le parece que por ahora no debe de hacerse ninguna gestion, y que cuando llegue la Real gracia debe distribuirse la Sal á la mayor brevedad, para que no se experimenten los perjuicios como en otras ocasiones de igual naturaleza por el retraso; pero sobre todo US. resolverá lo que sea de su superior agrado. Vitoria 9 de Abril de 1826. Manuel de Samaniego. Domingo de Vadillo.

Con este motivo expuso el Señor Procurador de Laguardia, que debe de tratarse del modo con que deben dividirse las fanegas de Sal que conceda S. M., por que ha experimentado que verificándolo en especie, se le sigue mucho perjuicio, no solamente á su Hermandad, sino tambien á todas las demás distantes de Añana, y habiéndose conformado con su modo de pensar los Señores Procuradores de Labastida, Campezu, Arrastaria, Llodio, Labraza y Arana, solicitaron el que se vendiesen por cuenta de la Provincia, pues que asi todos los que han contribuido percibirán con igualdad de su

producto y con proporcion á sus adelantos. Puesto á discussion este punto se resolvió que llegado el caso de distribuirse la Sal, se invite á las Hermanadades con un tiempo limitado á que vayan si gustasen á hacerse caja de ella, dejando en Secretaría documento que justifique el número de fanegas que va á sacar del Almacen: que pasado el tiempo señalado, se venda lo restante, y con arreglo al precio medio que produzca, se cargue á las Hermandades que hubiesen llevado; y que la oficina de liquidaciones la haga en seguida tanto del número de fanegas de Sal que á cada una correspondia, segun sus adelantos; y la que ha llevado con exceso, pague en metálico su contingente, para que se abone el suyo á la que no ha llevado.

La comision encargada de informar sobre el estado en que se encuentra la cobranza de créditos, presentó el suyo que se mandó insertar y que sirviese de decreto.

SEÑOR.

Los infrascriptos Procuradores de las

Hermandades de Fontechá, Lacozman-
te y acompañado de el de Ayala, han
reconocido detenidamente el estado en
que se encuentra la cobranza de los
créditos de US., y á la verdad no pue-
den menos de manifestar, que á los
particulares morosos en los pagos se es-
tá apremiando por el promotor Fiscal
con el mayor rigor judicialmente, é
igualmente á las Hermandades por la
Diputacion, en el modo y forma que
US. dispuso en sus Sesiones de No-
viembre último, y es de parecer que
sin embargo se reencargue á la Dipu-
tacion su puntual y literal observancia,
para que entrando los capitales en Te-
sorería, cumpla sus obligaciones; pero
sobre todo US. resolverá lo que me-
jor convenga por sus habitantes. Vito-
ria 9 de Mayo de 1826.—Domingo
de Vadillo.—Manuel de Samaniego.

La comision sobre roturos presentó tambien su informe, se mandó insertar y que sirviese de decreto.

La comision encargada de informar á US. sobre roturos ó terrenos nueva-
mente reducidos á cultura, ha recono-

cido con escrupulosidad los sábios de-
cretos que en el transcurso de trece
años, ha sancionado US. en sus reu-
niones generales, para cortar semejan-
tes abusos, y la codicia de algunos par-
ticulares que sin título legítimo de ad-
quisicion tratan de hacerse dueños de
los bienes correspondientes al comun;
y viendo que en la del dia 24 de No-
viembre de 1824, que existe al folio
181 de sus minutas se prescriben las
reglas que deben de observarse, para
cohartar semejantes excesos, es de pa-
recer se lleven á puro y debido efecto
con el mayor rigor, recordándose de
nuevo á los Ayuntamientos por sepa-
rado, bajo de la responsabilidad de los
Alcaldes y Regidores, previniéndoles
que recogidos los frutos pendientes no
vuelvan á labrarlos siempre que no
tengan escritura ó documento de ad-
quisicion, entendiéndose esta medida,
solo por lo respectivo á lo que se ha
cultivado, desde el año referido de 1824;
y no con los demás terrenos en que
la comision encargada de ellos infor-
mará lo que crea justo al bien comun.
Este es su modo de pensar, sujeto co-
mo siempre al superior de US. Vitoria

9 de Mayo de 1826.—Santiago Velez de Mendizabal.—Anselmo Samaniego.—José María Samaniego.—Marcelino González de Lopidana.

Acto continuo dijo el Señor Procurador de Ayala que protesta el que esta determinacion y otra cualquiera correspondiente á montes y terrenos que adopte la Junta general, no le pare el menor perjuicio á su Hermanadad, respecto á que tiene recurso pendiente sobre el particular, en el Real y Supremo Consejo de Castilla en un estado muy adelantado, antes bien pide el que se recuerde al Agente en Corte que lo active, segun está encargado, á que se adhirieron los Señores Procuradores de Aramayona, Arciniega, Arrastaria, Llodio, Urcabustaiz, Villa-Real y Cigoitia, y el de Laguardia reprodujo la exposicion que hizo en Noviembre del año de veinte y cuatro su antecesor, por las razones que en ella expuso.

La comision encargada de informar sobre la libertad de la introduccion de géneros y ganados de la parte de Castilla á este pais Alaves, presentó su modo de pensar y se mandó insertar.